

MODIFICATORIO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO S-MC-188-2026

Entre los suscritos **MARYORI LÓPEZ OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.837.480, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera (E), obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “Cornare”**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **Cornare** o **LA CORPORACIÓN**; y del otro, **JOHN FERNEY FRANCO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.175.870, quien obra en nombre y representación legal de **LA PONTEVEDRA SAS**, identificado con NIT 901.119.647-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato S-MC-188-2026, celebrado entre las partes el día 20 de abril 2026, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el objeto del contrato es **“ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DESTINADO A GARANTIZAR LA MOVILIDAD INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL DIRECTOR GENERAL DE CORNARE”**. **b.** Que el plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, del 9 de mayo 2026 al 8 de agosto 2026. **c.** Que el valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.884.529)**. **d.** Que mediante oficio con radicado DC-01883 del 5 de agosto 2026, la supervisora del contrato solicita prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días más y adicionar la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$22.942.265)**, por las razones expuestas en el oficio en mención el cual hace parte integral del presente modificatorio. **e.** Que una vez analizado lo anterior y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes y quince (15) días más, contados a partir del 9 de agosto 2026. **SEGUNDO: ADICIONAR** la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$22.942.265)**, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 561 del 31 de julio 2026. **TERCERO:** El contratista deberá ampliar las pólizas de acuerdo a lo establecido en el contrato inicial y en el presente modificatorio. **CUARTO: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de

Vigencia desde:
09/06/2026

F-GJ-286/V.02

la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

AURÁN

Vigencia desde:
09/06/2026

F-GJ-286/V.02